Puro Chile es tu cielo azulado.

Ministerio
de Desarrollo Social y Familia

GOBIERNO DE CHILE ★ TRABAJANDO PARA USTED

Martes 2 de Junio de 2026
Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado

TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

Proyecto de Ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. (Boletín 18.239-36)

I. Contexto

Proyectos de ley similares:

- Modifica el Código Penal para tipificar el delito de denuncia falsa en materia sexual" (B. 17.532-07).
- "Modifica la ley N°20.066 para sancionar la falsa denuncia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar" (B. 17562-18)
- "Previene, sanciona y repara las acusaciones, denuncias y querellas falsas en contextos de cuidado personal, relación directa y regular, alimentos y violencia intrafamiliar" (B. 18.046-18)

Problema de las denuncias falsas:

- Efectos inmediatos en la libertad, honra y patrimonio de la víctima de la denuncia falsa.
- Obtención indebida de beneficios económicos.
- Ausencia de procedimiento declarativo.
- Afectación a los niños en procesos judiciales que los involucran (cuidado personal, pensión alimenticia y relación directa y regular)
- Efecto insuficiente de la sentencia absolutoria

TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Gobierno de Chile

Proyecto de Ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. (Boletín 18.239-36)

III. Antecedentes del Proyecto de Ley

Autores	H.S. Vanessa Kaiser, Andrea Balladares, María José Gatica, Manuel José Ossandón, Enrique Van Rysselberghe
Idea matriz	El proyecto crea un procedimiento ante el mismo tribunal que conoció la causa original para declarar la falsedad de la denuncia. Esto otorga certeza jurídica y evita revictimización, tanto del denunciante -que pasará a ser requerido-, como del denunciado que se transforma en requirente. Se incentiva la corrección del daño (la retractación oportuna del falso denunciante se premia como atenuante muy calificada) y la devolución del aprovechamiento patrimonial indebido. La reparación puede incluir indemnización, eliminación de registros, retractación pública y condena en costas.
Urgencia	Simple (desde el 13 de mayo de 2026)
Trámite	Primer Trámite Constitucional del Senado
Tramitación	06.05.2026: ingreso del proyecto de ley, radicado en la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia

Proyecto de Ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. (Boletín 18.239-36)

II. Características del procedimiento

- Procedimiento especial breve y concentrado ante el mismo tribunal que conoció la causa original.

- Plazo de 1 año para interponer la solicitud.

- Estándar probatorio: deberá acreditarse con al menos presunciones fundadas que la imputación se realizó con conocimiento de su falsedad o con manifiesta negligencia respecto de su verdad. La resolución que no da lugar a la imputación es insuficiente por si misma para declarar su falsedad.

- Busca una reparación integral.

- Contiene incentivos a la retractación oportuna (ej. atenuante muy calificada)

- Responsabilidad de peritos que actúan negligentemente.

- Sentencia que declare la falsedad de la denuncia desechada sirve de antecedente suficiente para ejercer la acción penal.

Proyecto de Ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. (Boletín 18.239-36)

III. Interés superior del niño

- Artículo 9.1 de la Convención sobre Derechos del Niño: *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

- Artículo 27, inciso 3, de la Ley N° 21.430: *Ningún niño, niña o adolescente podrá ser separado de quien lo tenga legalmente a su cuidado, sin una orden judicial en la que se fundamente la necesidad y pertinencia de dicha medida de conformidad con las causales contempladas en la ley.*

- **La separación es una medida excepcionalísima y si se produce por una denuncia falsa, se le causa un grave daño al hijo, lo que debe remediarse lo antes posible.**

Proyecto de Ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. (Boletín 18.239-36)

IV. Elementos a considerar

- Necesidad de antecedentes técnicos que permitan contar con datos y estadísticas sobre la realidad de esta situación al interior de los tribunales de familia.

- Separación de procedimientos ante tribunales penales y tribunales de familia: se usan conceptos penales (acusación, imputado) en el procedimiento de familia, lo que desdibuja límites y competencias entre dichas sedes.

- Opinión técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Puro Chile es tu cielo azulado.

Ministerio
de Desarrollo Social y Familia

GOBIERNO DE CHILE ★ TRABAJANDO PARA USTED

Martes 2 de Junio de 2026
Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado